

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

004-2021-CM Cantón Penipe: Que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales .....	2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Tungurahua: De creación, implementación y funcionamiento del “Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT).....	11
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la “Ordenanza No. 0012-2020-C De cobro mediante la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad, y baja de especies incobrables”, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1472 de 11 de enero de 2021 .....	32
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**ORDENANZA N° 004-2021-CM****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 numerales 8 y 13 determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."

**Que**, la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 238 consagra que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...) "; y en el artículo 240, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales". De igual forma, en su artículo 264 Inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual determina que "las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de comodato (...) serán responsables por su legal y correcta celebración; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia".

**Que**, el artículo 57 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones "; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el Inciso primero de su artículo 414 prescribe: "Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. Los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que

provenzan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)"

**Que**, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado."

**Que**, el acápite cuarto y quinto del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: "En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión."

**Que**, el artículo 2077 del Código Civil define al comodato o préstamo de uso, como: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

**Que**, sobre el derecho de uso del bien en comodato, el artículo 2079 del Código Civil dispone que "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario."

**Que**, por medio del Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento Administración y Control de los Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, con su última reforma el 8 de abril del 2020, el cual regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el Reglamento ibídem, determina: artículo 4.- Reglamentación interna. - Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.

**Que**, el Inciso segundo del artículo 14 del mismo cuerpo normativo determina que "El guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo

actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades.”.

**Que**, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PENIPE, de manera progresiva, aplique y actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el Inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 7 y 57 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón PENIPE.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVO, ÁMBITO, PLAZO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al GADMC-PENIPE; así como regular y controlar, su utilización y adecuado uso en donde estos se encuentran.

**Artículo 2.- Bienes sujetos a ordenanza.** - Podrán entregarse en comodato, los bienes municipales que estén legalmente constituidos, exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, y aquellos que se hayan destinado para el equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

**Artículo 3.- Comodatarios.-** Podrán ser comodatarios de los bienes muebles e inmuebles municipales, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público; y,
- b) Las personas jurídicas del sector privado sin fines de lucro, legalmente constituidas que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos y se favorezca el Interés social.

**Artículo 4.- Plazo.** - El contrato de comodato, de acuerdo a esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de 25 (Veinte y Cinco) años; con excepción de los otorgados a las personas jurídicas del literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, en donde, a consideración de la autoridad que otorga dicho contrato, puede extenderse por 10 (diez) años más.

Si se ha cumplido con el fin para el cual fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario quien tendrá un plazo de treinta (30) días antes de que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición a la Municipalidad, la cual deberá ser analizada por parte de Dirección Administrativa, quien se sustentará en los informes de las demás Direcciones que por su naturaleza se requiera.

El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por dos (2) años por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario debe revertirse a favor del GADMC-PENIPE, para lo cual solo bastará cursar comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad administrativa del GADMC-PENIPE, haciéndole conocer el incumplimiento al objeto del contrato. El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación deberá realizar los trámites necesarios en la Municipalidad.

El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió incluidas las inversiones que se han ejecutado dentro del mismo en infraestructura tanto en obras civiles como viales, tanto en elementos fijos o no, como acabados que estos posean; los mismos que quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a indemnizarlas o compensarlas.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo, sin embargo, previa resolución favorable del Concejo Municipal y con la aceptación del comodatario podrá autorizar el uso del bien para otros fines, siempre y cuando sea para la prestación de un servicio público y se favorezca el interés social.

El comodante podrá exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado, en tres casos:

1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;
2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y,
3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

**Artículo 5.- Administrador de contratos.** - Todo contrato de comodato deberá constar con una cláusula de designación de administrador del contrato, debiendo establecerse en forma general de la siguiente manera: "El administrador del presente contrato será quien ejerza las funciones de Director Administrativo del GADMC-PENIPE". Esto con el fin de que, si un funcionario público cesa en funciones automáticamente, quien lo sustituya ejercerá las funciones de administrador del contrato. De lo aquí dispuesto, de manera excepcional la máxima autoridad ejecutiva del GADMC-PENIPE cuando la materia así lo requiera podrá designar a otro funcionario de la municipalidad.

La y/o el Guardalmacén Municipal en calidad de responsable de activos fijos, realizará un acta entrega recepción de los bienes en el estado en el cual entrega y recibe; y, en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente, o la valoración de la desmejora por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

**Artículo 6.- Informe de la Comisión de Legislación y Fiscalización.-** Conforme establece la última parte del Inciso segundo del Art. 460 del COOTAD, la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMC-PENIPE, controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato, en ese marco emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendando a la máxima autoridad, la continuidad o no del comodato, tomando en consideración el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los términos establecidos en el Artículo 326 del COOTAD en base a sus funciones y atribuciones que corresponde a la Comisión respectiva; informe que formará parte del expediente del seguimiento sobre el uso, cuidado, conservación de los bienes entregados en convenio y comodato o préstamo de uso.

**Artículo 7.- Autorización del Concejo Municipal.-** Los contratos de comodato o préstamo de uso o aquellos que comprometan el Patrimonio Institucional serán autorizados por el Concejo Cantonal del GADMC-PENIPE.

## CAPÍTULO II

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS**

**Artículo 8.- Requisitos para solicitar un comodato.** - Para solicitar la entrega en comodato de un bien municipal, se deberá ingresar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADMC-PENIPE, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a comodato, así como el objetivo del mismo;
- b) Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales; y,
- c) Para personas naturales o jurídicas de derecho privado deberán presentar un proyecto a realizar cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental, el cual deberá contener como mínimo:
  1. La indicación de las obras a realizar o ejecutar para la realización de los fines propuestos, con cronograma de ejecución;
  2. El presupuesto que va ser destinado al proyecto;
  3. La indicación de los beneficios para la ciudad que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines;
  4. Una carta compromiso de que las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades o

- manifestaciones de sectas religiosas y no podrán ser arrendadas o alquiladas; y,
5. Una carta compromiso de que cubrirán todos los servicios básicos, mantenimientos, tasas, contribuciones, mejoras, seguro contra todo riesgo, entre otros, del bien entregado en comodato, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En el caso de personas jurídicas del sector público, establecidas en el literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, el proyecto a ser presentado en el GADMC-PENIPE, se lo reemplazará con la presentación del ante proyecto; sin embargo, en el plazo de un año a partir de la firma del comodato, el comodatario deberá presentar los proyectos definitivos, los mismos que no serán en calidad y en cantidad inferiores a los presentados en el anteproyecto, con excepción del presupuesto, que dependerá de las partidas presupuestarias correspondientes. Será de responsabilidad del administrador del contrato, contar con los informes técnicos respectivos para el control de lo indicado en el presente artículo.

#### **Artículo 9.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.-**

Una vez ingresada la solicitud con todos los requisitos, se contará con los informes técnicos correspondientes, sobre el uso del bien, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales; el estado de situación del bien inmueble, categoría, medidas y linderos, así como, si el mismo no se encuentra opuesto a la planificación de ordenamiento territorial; y, si el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto no se encuentra en zona de riesgo. Con dichos informes aprobados, la Procuraduría Síndica analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente, y de corresponder elaborará el contrato para la firma del ejecutivo, previa autorización del Concejo Cantonal del GADMC-PENIPE.

### **CAPÍTULO III**

#### **LEGALIZACIÓN DE COMODATO**

**Artículo 10.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.** - La responsable de la elaboración de la minuta y del contrato de comodato es la Sindicatura Municipal. Una vez que la escritura esté legalmente celebrada e inscrita en el Registro de la Propiedad, el comodatario procederá en un plazo de treinta (30) días a entregar la póliza de seguro contra todo riesgo a Guardalmacén Municipal en calidad de responsable de los activos fijos de la Institución. A partir del plazo enunciado, dicho comodatario se hace responsable de los gastos indicados en el numeral 5) del literal c) del artículo 8 de la presente Ordenanza; así como a los otros dispuestos en el contrato de comodato.

Los gastos notariales del presente trámite y su posterior inscripción serán cubiertos por el comodatario.

**Artículo 11.- Registro.** - Corresponde al Guardalmacén Municipal como responsable de la Unidad de activos fijos, o quien hiciere sus veces, el registro de todos los contratos de comodatos, y el archivo del informe anual de la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMC-PENIPE, así como de los administradores de los contratos, y todos los documentos habilitantes por cada informe. Si por cualquier

motivo, se ausente el administrador de un contrato, el/la Guardalmacén Municipal en su calidad de responsable de la Unidad de activos fijos, cumplirá las funciones de administrador, hasta el remplazo de su titular.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **TERMINACIÓN DE COMODATO**

**Artículo 12.- Terminación del contrato de comodato.** - El contrato de comodato termina cuando se cumpla el plazo o término fijado para la restitución del bien o inmueble.

Cuando no se ha fijado un plazo para la restitución del inmueble, el contrato termina cuando se haya finalizado el uso para el cual fue constituido el comodato.

El GADMC-PENIPE podrá revertir o dar por terminado el contrato de comodato de forma anticipada y unilateral observando el debido proceso y respetando el derecho a la defensa cuando se produzcan algunos de los hechos establecidos en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, el Art. 460 del COOTAD, y conforme lo dispuesto en el artículo 2083 del Código Civil, el cual señala tres eventos en que el comodante puede solicitar la restitución antes de finalizar el tiempo pactado:

- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse.
- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

Por regla general la muerte del comodatario termina el contrato de comodato, pero la muerte del comodante no lo termina como lo señala expresamente el artículo 2093 del Código Civil.

En caso de terminación del comodato por cualquiera de sus causas, si el comodatario se niega a devolver dicho bien, el administrador solicitará se inicien las acciones legales pertinentes para el respectivo desalojo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El administrador asignado de cada contrato de comodato en el caso de que existan comodatos firmados en contra de lo estipulado a la ley vigente a la firma de los mismos, se recomendará a la máxima autoridad la firma de un nuevo contrato de comodato, con los requisitos actuales.

Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, se les otorgará el plazo de hasta noventa (90) días regulados por el administrador del contrato, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

En caso de cualquier incumplimiento, el administrador procederá conforme indica el artículo 12 de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA** - La presente ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno.



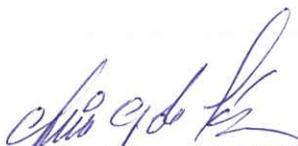
Dra. Lourdes Mancero Fray  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**




Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de fechas 08 y 16 de julio del año dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.

16 de julio de 2021



Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 20 de julio de 2021

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN PENIPE**. La Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO. - Penipe, veinte de julio de 2021.

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino  
**SECRETARIA DE CONCEJO**





ORDENANZA DE CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
"COMITÉ DE EMPENDIMIENTO E INNOVACION PROVINCIAL INTEGRAL DE  
TUNGURAHUA"

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República establece que la *"formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución...garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades"*;
- Que** el artículo 248 de la Constitución de la República establece que, *"Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"*;
- Que** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que *"el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República establece que *"el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"*;
- Que** el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran los incisos 1, 2, 3, 7: *"asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; Asegurar la soberanía alimentaria y energética; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo"*;
- Que** el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal en sus incisos 1,2,3 *"el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la*

*producción de bienes y servicios, socialmente adaptables y ambientalmente aceptables”;*

- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que *“ las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica”;*
- Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) **2. Hambre Cero**, dentro de la Agenda 2030; 2.4 establece: *“asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra”;*
- Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) **2. Hambre Cero**, dentro de la Agenda 2030; establece: 2.a *“Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico”;*
- Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), **8. Trabajo Decente y crecimiento económico**, dentro de la Agenda 2030; establece:
- 8.2 *“Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra”;*
- 8.3 *“Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”;*
- Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), **9. Industria, Innovación e Infraestructura**, dentro de la Agenda 2030; establece:
- 9.2 *“Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados”;*
- Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), **10. Reducción de las desigualdades**; dentro de la Agenda 2030; establece:
- 10.2 *“De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su*

*edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”;*

10.a *“Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio”;*

**Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), **12. Producción y Consumo Responsable**; dentro de la Agenda 2030; establece:

12.b *“Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”;*

**Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), **17. Alianzas para lograr los objetivos**; dentro de la Agenda 2030; establece:

17.7 *“Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de mutuo acuerdo”;*

17.11 *“Aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo, en particular con miras a duplicar la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales”;*

17.16 *“Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo”;*

17.17 *“Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas”;*

**Que** el artículo 7 del COOTAD, establece: *“...el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.* Los artículos 29, 40 y 41, establecen las funciones del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua (HGPT): de legislación y fiscalización, de ejecución, administración y de promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial;

- Que** el artículo 41 del COOTAD, Funciones en los incisos a, d, f establecen: a) *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; d) *“Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas”*; f) *“Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que** el artículo 42 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial en sus incisos f, m implementan: f) *“Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”*; m) *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*;
- Que** el artículo 283 del COOTAD, *“Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes”*;
- Que** el artículo 284 del COOTAD, determina: *“Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas... Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social”*;
- Que** el artículo 1 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), determina por economía popular y Solidaria *“la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su*

*actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*

- Que** el artículo 3 de la (LOEPS), en sus incisos a y b disponen: a) *“Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado”;* b) *“Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay”;*
- Que** el artículo 128 del reglamento de la (LOEPS) establece: *“las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a”:*
- a. *Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas;*
  - b. *Fondos concursables;*
  - c. *Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación;*
  - d. *Seguro agrícola, ganadero, pesquero, artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado;*
  - e. *Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal*
  - f. *Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva.*
- Que** el artículo 136 del reglamento de la (LOEPS) establece: *“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para acceder a los beneficios que les otorgue la legislación nacional, acreditarán su inscripción en el Registro Público correspondiente y adjuntarán una certificación de encontrarse activas y en cumplimiento de sus obligaciones, obtenida en la Superintendencia. El certificado de cumplimiento de obligaciones tendrá validez por un año”;*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI), tiene como objeto: *“establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco*

*de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal”;*

- Que** el artículo 2 de la (LOEI), Son objetivos de esta Ley los siguientes:
- a) Crear un marco interinstitucional que permita definir una política de estado que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación.*
  - b) Facilitar la creación, operación y liquidación de emprendimientos;*
  - c) Fomentar la eficiencia y competitividad de emprendedores;*
  - d) Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores;*
  - e) Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo nacional;*
  - f) Impulsar la innovación en el desarrollo productivo;*
- Que** el artículo 12 de la (LOEI), el Ministerio rector de la Producción creará el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE), el mismo será el responsable de su creación y actualización en línea, conforme a los parámetros y características en el reglamento de esta Ley;
- Que** el artículo 18 de la (LOEI), Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento; la formación teórica y práctica para el emprendimiento deberá cumplir con los siguientes objetivos:
- a) Mejorar las capacidades, habilidades y destrezas que permitan emprender con éxito iniciativas productivas;*
  - b) Promover la educación financiera para los servidores de instituciones públicas y privadas, así como en instituciones de educación básica, secundaria y superior;*
  - c) Promover el acercamiento de las instituciones educativas al sector productivo;*
  - d) Formar en la cooperación, ahorro e inversión; y,*
  - e) Fortalecer actitudes, aptitudes, la capacidad de emprender y adaptarse a las nuevas tendencias, tecnológicas y al avance de la ciencia;*
- Que** el artículo 27 de la (LOEI), “*Se considera inversión ángel al aporte de capital y/o conocimientos técnicos por parte de personas naturales, jurídicas o fideicomisos, a emprendedores que quieran poner en marcha un proyecto empresarial (capital semilla), a empresas que se encuentran en el inicio de su actividad (capital de inicio), a investigadores que se encuentren en el proceso de desarrollo de un prototipo de producto o servicio con beneficio comercial (capital de desarrollo), a empresas que deban afrontar una etapa de crecimiento y/o internacionalización, a cambio de deuda convertible o capital*

*de propiedad. Este de inversión se podrá realizar en todas las etapas de los proyectos de emprendimiento”;*

*“Para la inversión ángel, sea cual sea la inyección de capital, la inversión realizada no podrá superar el 49% del capital societario a favor del inversionista y el control de la sociedad debe mantenerse en manos del emprendedor fundador. No obstante, el emprendedor fundador es el único facultado para resolver sobre la administración, propiedad y porcentaje del capital societario del emprendimiento”;*

- Que** el artículo 32 de la (LOEI), *“Las plataformas de fondos colaborativos o “Crowdfunding”, conectan mediante plataformas de internet a personas públicas privadas o de la economía popular y solidaria, denominadas promotores, que requieren capital para un determinado proyecto, con o sin ánimo de lucro, con otras personas, denominadas inversores, interesadas en aportar sus recursos para la consecución de dichos proyectos, bajo determinadas condiciones y a través de distintas categorías”;*
- Que** las Disposiciones generales de la (LOEI) sobre Sociedades por Acciones Simplificadas (S. A. S), Art (...) *“definición y naturaleza. La sociedad por acciones simplificadas es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente sus actividades operacionales”;*
- Que** el artículo 3 literal 7 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular”;*
- Que** el artículo 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos creatividad e innovación instaura: *“Se podrán constituir Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tecnológicas (ZEDES), en el marco del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para ejecutar actividades científicas, de transferencia, desarrollo y manufactura tecnológica e innovación. Estos espacios se orientarán al impulso, la creación y el desarrollo de emprendimientos, transferencia de tecnología e innovación y serán normadas por la entidad rectora del Sistema en coordinación con la autoridad rectora de la política productiva”;*
- Que** el artículo 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos creatividad e innovación establece: *“La innovación social fomentará la interacción de los diferentes actores, medios e instrumentos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de ecosistemas de innovación social, orientados al aprovechamiento efectivo*

*de los resultados de investigaciones, ideas creativas o tecnologías, con el fin de crear y desarrollar emprendimientos innovadores... la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos”;*

**Que** el artículo 78 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos creatividad e innovación establece: *“Los organismos competentes del Estado, con la participación del sector privado, mixto, popular y solidario o las instituciones de educación superior, establecerán mecanismos que permitan la prestación de servicios especializados para el desarrollo de emprendimientos innovadores y su consecuente generación de valor agregado”;*

**Que** el artículo 82 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos creatividad e innovación establece: *“La acreditación para las entidades públicas o privadas que realicen actividades de incubación de emprendimientos innovadores, aceleración y hábitat de empresas innovadoras, y transferencia tecnológica, consiste en la validación realizada para certificar la calidad de dichas entidades, sobre la base del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua;

**Resuelve:**

**Expedir: LA ORDENANZA DE CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA (CEIPIT)”**

**CAPÍTULO I:  
DISPÓSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** Diseñar, Fortalecer, impulsar, asesorar, gestionar, apoyar y coordinar los emprendimientos e iniciativas socio-productivas a través del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT); además declarar interés provincial el desarrollo y fomento de emprendimiento por medio de la consolidación de un ecosistema emprendedor; fortalecer la cultura emprendedora, promoción, difusión, crecimiento e innovación de los emprendimientos; definir la participación de comunidades, organizaciones y sociedad civil dentro de la jurisdicción del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua que le permita asumir directamente la planificación, ejecución de planes, programas, proyectos y servicios relacionados con

emprendimientos socio-productivo, procesos en los que además puedan aportar y participar las instituciones públicas, privadas y académicas.

**Artículo 2.- Objetivos.** La presente Ordenanza tiene como Objetivos:

- a. Contribuir al desarrollo socio-productivo a través del incentivo de creación y mejora de unidades productivas de la economía popular y solidaria, emprendimientos sostenibles, competitivos, generadoras de empleo y un valor agregado diferencial;
- b. Mejorar el ecosistema de entorno para los emprendimientos mediante la implementación de políticas, planes, programas, proyectos, herramientas y características que vayan de acuerdo con el sector productivo de la Provincia;
- c. Gestionar, articular, procurar el progreso y evolución de los emprendimientos, su internacionalización y acceso al financiamiento;
- d. Promover el desarrollo e innovación del ecosistema de emprendimiento, en colaboración y coordinación con instituciones públicas, privadas y academia;
- e. Motivar, fomentar e impulsar el espíritu emprendedor y el desarrollo de la cultura emprendedora y de ahorro con el fin de contribuir a la formación de individuos con actitudes y aptitudes que potencien habilidades de adaptación fundamentales de los emprendedores;
- f. Contribuir y facilitar al diseño participativo de propuestas de proyectos de emprendimientos e iniciativas socio-productivas en los sectores agropecuario, manufacturero, artesanal, turístico y de servicios con el soporte de ciencia, tecnología e innovación a través del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT);
- g. Generar y apoyar los planes, programas y proyectos inclusivos que incentiven los grupos interés prioritarios, además de tener un enfoque intercultural, la preservación de los saberes ancestrales y tradicionales orientados a la producción de la Provincia de Tungurahua; y,
- h. Establecer mecanismos que faciliten el desarrollo de procesos participativos de seguimiento y evaluación de los emprendimientos e iniciativas socio-productivas locales, para lo cual se tomará en cuenta las instancias del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT).

**Artículo 3.-** Los principios que orientan el modelo de gestión para el fortalecimiento del emprendimiento e iniciativas productivas locales, son la unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad y asociatividad con un equipo

multidisciplinario provincial donde la participación ciudadana afirme la sostenibilidad y sustentabilidad del desarrollo de la Provincia de Tungurahua;

**Artículo 4.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se entenderán como definiciones conceptuales básicas, los siguientes términos:

**Emprendimiento.-** Inicio de una actividad económica que exige un esfuerzo de cierta importancia, para lanzar un proceso de diseñar, administrar e innovar un nuevo negocio emergente o empresa de bienes o servicios.

**Ecosistema de emprendimiento.-** Es un entorno que facilita el surgimiento de nuevos negocios que crea conexiones valiosas con otras empresas, instituciones o inversionistas para desarrollar ideas innovadoras que se puedan capitalizar.

**Bio-emprendimiento.-** Es aquel emprendimiento que, mediante el uso sostenible de la biodiversidad nativa y de su valoración, implementa una estrategia de conservación del patrimonio natural para fomentar una economía sostenible -bioeconomía.

**Emprendimiento sostenible.-** Se entiende como un motor de ideas y negocio transformadores del entorno desde la perspectiva de sostenibilidad para generar estrategias de impactos positivos en términos de desarrollo social, económico y ambiental.

**Emprendimiento comunitario** – Son iniciativas e ideas transformadoras de un grupo de individuos que comparten características similares con el objetivo de incrementar su economía o calidad de vida dentro de las personas que viven en una determinada comunidad de su entorno.

**Innovación.-** Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o agrega valor a los existentes.

**Cultura Emprendedora.-** Es el conjunto de cualidades, conocimientos y habilidades necesarias que posee una persona para gestionar e identificar oportunidades de emprendimiento.

**Articulación Institucional.** – Es el esfuerzo que permite la cooperación y coordinación adecuado para lograr objetivos entre instituciones público, privadas, academia entre otras.

**Inversión Ángel.-** Es la inyección de capital económico, social o productivo realizado por individuos en start-ups, empresas o emprendimientos que se encuentra en etapas tempranas de su ciclo de vida a cambio de una participación accionaria que por lo general es minoritarias.

**Startup.-** Es una empresa de nueva creación que comercializa productos y/o servicios a través del uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) con un modelo de negocio escalable el cual le permite un crecimiento rápido y sostenido en el tiempo.

**Crowdfunding.-** Es una forma de financiación que consiste en utilizar el capital de numerosos individuos a través de pequeñas aportaciones; se utiliza como fuente de financiación para proyectos muy diversos en los cuales pueden aportar todos los sectores de la economía.

**Cooperación Internacional.-** Es la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social de un país, región, provincia o ciudad; mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o menor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, también es conocida como cooperación para el desarrollo.

**Hermanamiento entre ciudades.-** Es el acto mediante el cual pueblos, ciudades y países de distintas zonas geográficas y políticas se emparejan para fomentar el contacto humano, enlaces culturales, intercambio de conocimiento, tecnología experiencias y recursos.

## **CAPÍTULO II: DEL EMPRENDIMIENTO**

**Artículo 5.-** Se generará un ecosistema que promueva el desarrollo, crecimiento económico y la generación de empleo, mediante el incremento de los niveles de competitividad e innovación del sector socio-productivo emprendedor de la provincia de Tungurahua y su participación en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

**Artículo 6.- Acercamiento a los mercados.** – Se promueve y fortalece las oportunidades y tendencias de mercado; enfocado en tres etapas: identificar la necesidad y averiguar cómo satisfacerla, verificar la viabilidad y determinar de la naturaleza de ese nuevo mercado además de impulsar ferias ciudadanas del productor al consumidor en espacios adecuados para el efecto.

**Artículo 7.- Comercialización:** Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía popular y solidaria a través de la generación de productos y servicios con valor agregado, generar un plan de comercialización que mejore los ingresos de los productores de Tungurahua.

El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral Tungurahua (CEIPIT) organizará circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados

con el sistema de comercio nacional y local, foros, mesas de negociación, ferias para la capacitación, promoción y publicidad de nuestros productores con compradores potenciales, inversionistas y;

Acceso a tecnología generando redes de contactos y mercadeo a nivel nacional e internacional.

**Artículo 8.-** Implementar **incentivos** socio-productivos con el objetivo de motivar los planes, programas y proyectos de emprendimiento que conlleven al desarrollo económico productivo provincial, en asociaciones, gremios y comunidades.

**Artículo 9.- Gestionar alianzas estratégicas:** El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) con el fin de fomentar y potenciar el desarrollo social económico de los sectores productivos tendrá la facultad de generar alianzas y convenios interinstitucionales.

**Artículo 10.-** Fortalecer y trabajar en las Unidades de Producción Agrícola (UPAs) que conduzcan a una calidad, eficacia y eficiencia y a su vez contribuyan hacer competitivas en los mercados locales, nacionales e internacionales.

**Artículo 11.- Del Apoyo:** El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT), promoverá nuevas políticas para el desarrollo, incentivo promoción y publicidad de emprendimientos, fortaleciendo, existentes nuevos y emprendimientos resilientes; se coordinará con las demás instituciones públicas, privadas y académicas, relacionados para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional que establezcan mecanismos orientados a la generación de empleo y subempleo;

Además de articular, coordinar e impulsar el emprendimiento provincial a través de las empresas anclas.

**Artículo 12.- Recuperación de Saberes Ancestrales:** Se incorpora en el sistema de fortalecimiento de emprendimientos e iniciativas productivas locales, como parte de la recuperación y fortalecimiento de la cultura local, el cofinanciamiento de iniciativas orientadas al rescate y la difusión de saberes ancestrales, tradiciones y costumbres, especialmente de aquellos relacionados con la producción y el manejo sustentable y sostenible de los recursos naturales.

**Artículo 13.- Seguimiento, Control y Evaluación:** Estará fijado conforme lo estipule el Reglamento interno del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT).

### CAPÍTULO III:

#### DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA EMPRENDEDORA

**Artículo 14.- Cultura Emprendedora:** El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) identificará las oportunidades de emprendimiento y reunirá los medios suficientes para que puedan Transformarse en una empresa, siendo capaz de crear, innovar, adaptarse a su entorno y tendrá los siguientes objetivos:

- Formar y educar en emprendimiento, buscando el respaldo al desarrollo social, económico y productivo de la cultura del emprendimiento;
- Desarrollo del capital humano, estableciendo en los actores la cultura de permanencia, impulso, sustentabilidad y sostenibilidad emprendedora;
- Fortalecer la cultura emprendedora a través de capacitación permanente;
- Fomentar la cultura empresarial y financiera de los emprendimientos de Tungurahua;
- Mejorar las capacidades, habilidades y destrezas que permitan emprender con éxito las iniciativas socio-productivas;
- Promover la educación financiera para los emprendimientos de Tungurahua.

**Artículo 15.- Formación para el emprendimiento:** Enseñar, crear y motivar el pensamiento creativo e innovador, promover un sentido de autorrealización personal y desarrollar el hábito de realizar una autoevaluación periódica del rendimiento.

**Artículo 16.- Capacitación:** El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) generará un sistema de capacitación en competencias sociales, económicas, laborales y productivas que permitirá a los miembros mejorar sus condiciones para la investigación, desarrollo e innovación y valor agregado de sus productos o servicios.

**Artículo 17.- Desarrollo de capital humano:** Aumentar la capacidad de producción, alcanzada con mejoras en las habilidades de los trabajadores, que serán adquiridas con entrenamiento, educación y experiencia.

### CAPÍTULO IV:

#### DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 18.- Oportunidades de financiación:** Los micro, pequeño y medianos emprendimientos que se encuentren en el registro provincial de emprendedores, a través del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) podrán pedir gestión, asesoramiento y coordinación en financiamiento.

**Artículo 19.- Inversión ángel:** Lograr y establecer alianzas y convenios estratégicos con redes de inversores ángel, para desarrollar e impulsar emprendimientos y startup dinámicos, innovadores, creativos y de alto rendimiento ya sean estos para capital semilla o para potenciar negocios nuevos, ya existentes a nivel local, nacional e internacional.

**Artículo 20.- Fondos Colaborativos o crowdfunding:** Gestionar y crear una Plataforma de Fondos Colaborativos que estará regida por condiciones enunciadas en la LOEI.

**Artículo 21.-** Buscar Oportunidades de financiación y la apertura de créditos accesibles, fondos reembolsables y no reembolsables con una planificación estratégica de los emprendedores del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT).

Promover, gestionar la generación de un “*Fondo provincial de apoyo a los emprendimientos*”, ya sea por donaciones, recompensa, pre-compra e inversión por acciones, fondos reembolsables y no reembolsables que fomente y contribuya al desarrollo económico provincial.

## CAPÍTULO V:

### DEL APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN

**Artículo 22.- Cooperación Internacional:** El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) tendrá la facultad de gestionar, buscar y de ser el caso administrar los recursos locales, nacionales e internacionales basado en la cooperación eficaz interinstitucional sean estos reembolsables y no reembolsables que contribuyan al desarrollo de los emprendimientos provinciales;

- Articular las entidades de apoyo con la finalidad de generar una red interinstitucional provincial, para impulsar a los emprendimientos.
- Acercamiento a los mercados locales, nacionales e internacionales para proyectar comercialización sostenible y sustentable.

**Artículo 23.-** El Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) trabajará en capacitación, asistencia técnica, promoción, publicidad y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales sujetos a los requisitos de comercio internacional, en el ámbito productivo.

Además, CEIPIT tendrá la facultad de promover la construcción Zonas Especiales de Desarrollo Económico Tecnológicas (ZEDES), a través de la cooperación eficaz entre instituciones locales, nacionales e internacionales que ayuden al desarrollo socio-productivo de la Provincia.

**Artículo 24.- Hermanamiento:** el Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) buscará alianzas estratégicas en el ámbito nacional e internacional con el fin de lograr hermanamiento entre ciudades y provincias para el intercambio de conocimiento, asesoría técnica, capacitación y recursos económicos con la finalidad de potenciar al sector productivo de los emprendimientos de Tungurahua.

#### **CAPÍTULO VI:**

#### **DEL COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA (CEIPIT)**

**Artículo 25.- Junta Directiva Multisectorial:** Confórmese una Junta Directiva multisectorial que será el órgano administrativo del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT) y estará encargada de hacer cumplir todos los artículos de la presente Ordenanza enmarcada en la visión provincial de desarrollo socio-productivo y empoderamiento de emprendimiento;

La Junta directiva Multisectorial estará conformada por:

**Con derecho voz y voto:**

- Prefecto/a del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua o su delegado/a, quien presidirá, tendrá voto dirimente;
- Un representante de los GAD's municipales de la Provincia de Tungurahua;
- Un representante del Consorcio de Cámaras de la Producción de Tungurahua;
- Un representante de los GAD's parroquiales de la provincia de Tungurahua;
- Un representante de la Junta Nacional de defensa del Artesano de Tungurahua;
- Autoridad o delegado de las universidades con matriz en la provincia de Tungurahua; y,
- Director/a de producción del H. Gobierno Provincial de Tungurahua o su delegado/a;

Los delegados o representantes serán nombrados/designados de forma escrita.

**con derecho a voz:**

- Un delegado/a de la Dirección de Planificación;
- Un delegado/a de la Dirección de Ambiente;
- Un delegado/a de la Dirección de Recursos Hídricos;
- Un delegado/a de CORPOAMBATO;
- Demás instituciones que se requieran.

Serán invitados según la temática que lo amerite.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Órgano Rector:** Para efectos de la presente Ordenanza Provincial el Órgano Rector es el Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT).

**Segunda.-** Dentro de la Estrategia Provincial de Emprendimiento e Innovación, se deberá elaborar un Registro Provincial de emprendimiento, Innovación y competitividad con información actualizada cada 2 años que genere indicadores de cumplimiento a las metas, estrategias y acciones contemplados en los artículos y estatuto planteados en la presente Ordenanza Provincial.

Los emprendimientos beneficiados de la presente Ordenanza serán los que se encuentren en el Registro Provincial de Emprendimiento, innovación y Competitividad que cumplan con sus deberes y obligaciones que estarán contemplados en el Reglamento Interno Operativo de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo que esté especificado o no en la presente Ordenanza se deberá efectuar el Reglamento Interno Operativo diseñado y aprobado por la Junta Directiva Multisectorial del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT), y este se vuelve parte constitutiva de esta Ordenanza.

**Cuarta.-** El Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua dispondrá y facilitará de un espacio físico permanente, para el funcionamiento del Comité de Emprendimiento e Innovación Provincial Integral de Tungurahua (CEIPIT).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** Para su efecto una vez aprobada la presente Ordenanza en el pleno del Consejo Provincial de Tungurahua, se efectuará la conformación de la Junta Directiva Multisectorial quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para la elaboración del Reglamento Interno Operativo.

### DISPOSICIONES FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en EL Honorable Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, en la ciudad de Ambato, a los veintiséis días el mes de febrero del dos mil veinte y uno.

Dr. Manuel Caizabanda  
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Abg. Iván Gavilanes  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 26 de febrero del 2021, las 09H30.

**Certifico:** Que la presente " **ORDENANZA DE CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA (CEIPIT)** "; fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones Ordinarias del 27 de noviembre del 2020 y 26 de febrero del 2021, en primer y segundo debate respectivamente, se contó con el informe de la Comisión de Legislación del Honorable Consejo Provincial, del 23 de febrero del 2021.

Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

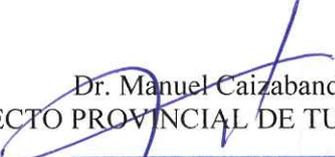


**PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 03 de marzo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la " **ORDENANZA DE CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA (CEIPIT)"** ". De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.

  
Dr. Manuel Caizabanda  
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



**SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Ambato, 03 de marzo de 2021

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 03 de marzo del 2021. CERTIFICO.

  
Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL



COPIA CERTIFICADA

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

AMBATO NOVIEMBRE 27, 2020.

Siendo las 08H12', constatado el quórum se instala la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua, bajo la presidencia del Doctor Manuel Caizabanda, Prefecto Provincial, Lic Saida Haig Viceprefecta y la concurrencia de los señores consejeros: Econ. John Tello, delegado del Alcalde de Ambato, Ing. Leonardo Maroto, Alcalde de Pelileo, Dr. Luis Silva, Alcalde de Baños, Ing. Danilo Ortiz, Alcalde de Mocha, Abg. Bolívar Punguil, Alcalde de Patate, Ing. Carlos Tigse, delegado del Alcalde de Pillaro, Lic. José Morales, Alcalde de Quero, Dr. Víctor Zumba, Alcalde de Tisaleo, Econ. Luis Barona Alcalde de Cevallos, señor Mario Salazar Presidente Junta Parroquial de Augusto N. Martínez, señor Ramiro Miniguano Presidente Junta Parroquial de San Bartolomé de Pinlo, señor Oswaldo Ruiz Presidente Junta Parroquial de Presidente Urbina, señor Fausto Garcés Presidente Junta Parroquial de Benítez, señor Francisco Pacarí Presidente Junta Parroquial de Juan B. Vela, señor Edgar Zabala Presidente Junta Parroquial de Río Negro, señor Néstor Castro, Presidente Junta Parroquial de Izamba.

Asisten también los siguientes funcionarios: Dra. Marisol Álvarez Procuradora Síndica, Econ. Hernán Flores Director Financiero, Ingeniero Eduardo Bayas Director de Vías y Construcciones, Ing. Edwin Quinga Director de Recursos Hídricos, Ing. Diego Cisneros Director de Gestión y Calidad Ambiental, Econ. Diego Proaño Director de Producción, Lic. Noemi Vaca Directora de Relaciones Externas, Ing. Galo Robayo Director de Sistemas, Arq. Hernán Paredes Director de Planificación, Ing. Luis Salazar, Director Administrativo. Actúa en la Secretaría el Secretario General que certifica.

**2.- APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA. OFICIO DE PREFECTURA N° .810**

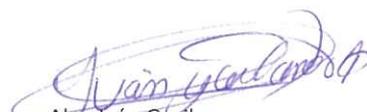
**RESOLUCIÓN N° 132 – 2020**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA CONSIDERANDO:** El pedido de la Lic Saida Haig Viceprefecta de Tungurahua, mediante oficio N.º VP-220 del 23 noviembre del 2020, mediante el cual se solicita la aprobación del "Proyecto de Ordenanza de Funcionamiento del Comité de Emprendimiento Provincial Integral de Tungurahua y en el marco de lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecido en los artículos 47 literal a) y 50 literal d), por consenso unánime **RESUELVE:** Aprobar en primera instancia el "Proyecto de Ordenanza de Funcionamiento del Comité de Emprendimiento Provincial Integral de Tungurahua" y remitir a la Comisión de Legislación para su respectivo informe y posterior aprobación en segunda y definitiva instancia.

Siendo las 10H50, agotado el Orden del Día, con el agradecimiento del señor Prefecto Provincial, se levanta la sesión.

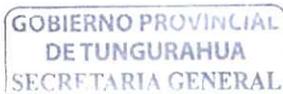
ES FIEL COPIA DEL ACTA DE SESIONES INDICADA EN SU PARTE PERTINENTE, A LA QUE REMITO EN CASO NECESARIO, CERTIFICO.

Ambato, 02 de diciembre del 2020



Abg. Iván Gavilanes

**SECRETARIO GENERAL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**



COPIA CERTIFICADA

"SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

AMBATO FEBRERO 26, 2021

Siendo las 08H10', constatado el quórum se instala la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua, bajo la presidencia del Doctor Manuel Caizabanda, Prefecto Provincial, la señora Viceprefecta Licenciada Saida Haig, y la concurrencia de los señores Consejeros: Dr. Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, Ing. Hugo Maldonado, delegado del Alcalde de Baños, Econ. Luis Barona, Alcalde de Cevallos, Ing. Pablo Carranza, delegado del Alcalde de Mocha, Abg. Bolívar Punguil, Alcalde de Patate, Abg. Francisco Yanchatipan Alcalde de Pillaro, Lic. José Morales, Alcalde de Quero, Abg. Patricio Yanez, delegado del Alcalde de Tisaleo, Ing. Leonardo Maroto, Alcalde de Pelileo, Señor Mario Salazar Presidente Junta Parroquial de Augusto N. Martínez, Señor Ramiro Miniguano Presidente Junta Parroquial de San Bartolomé de Pinlo, Señor Oswaldo Ruiz Presidente Junta Parroquial de Presidente Urbina, Señor Fausto Garcés Presidente Junta Parroquial de Benítez, Señor Francisco Pacari Presidente Junta Parroquial de Juan B. Vela, Señor Edgar Zabala Presidente Junta Parroquial de Río Negro, Señor Néstor Castro, Presidente Junta Parroquial de Izamba.

Asisten también los siguientes funcionarios: Doctora Marisol Álvarez Procuradora Sindica, Econ. Hernán Flores, Director Financiero, Ingeniero Eduardo Bayas, Director de Vías y Construcciones, Ing. Ángel Valdez, Director de Recursos Hídricos y Calidad Ambiental, Msc. Ramiro Vela, Director de Relaciones Externas, Arq. Hernán Paredes Director de Planificación, Ing. Galo Robayo, Director de Sistemas, Ing. Diego Cisneros, Director de Gestión y Calidad Ambiental, Econ. Diego Proaño, Director de Producción, Ing. Luis Salazar, Director Administrativo, Lic. Edwin Izurieta, Director de Desarrollo Humano Y Cultura, Actúa en la Secretaría el Secretario General que certifica

.....  
**3.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA DE CREACION, IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA. " OFICIO DE PREFECTURA N.º 062.**

**RESOLUCIÓN N° 014- 2020:**

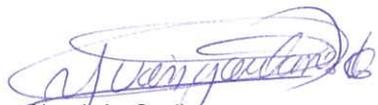
**EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA CONSIDERANDO:** lo señalado en los Art. 47, literal a) y c), y Art. 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por consenso unánime **RESUELVE:** Conocer y aprobar en Segundo Debate la "Ordenanza de Creación Implementación y Funcionamiento del Comité de Emprendimiento Provincial Integral de Tungurahua ". De acuerdo con el Informe de la Comisión de Legislación, del martes 23 de febrero del 2021.

.....

siendo las 09h30' con el agradecimiento del Sr. Prefecto se levanta la sesión. F) Abg. Iván Gavilanes, Secretario General.

**ES FIEL COPIA DEL ACTA DE SESIONES INDICADA EN SU PARTE PERTINENTE, A LA QUE REMITO EN CASO NECESARIO, CERTIFICO.**

Ambato, 26 de febrero del 2021

  
Abg. Iván Gavilanes  
**SECRETARIO GENERAL.**



**INFORME DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL CONSEJO  
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Siendo Las 14h10 del martes 23 de febrero, con la concurrencia de los Srs. Consejeros Provinciales Miembros de la Comisión de Legislación, Sr. Edgar Zabala presidente de la Junta Parroquial de Río Negro, Dr. Víctor Zumba Alcalde de Tisaleo, se instala la Sesión. Concurren también la Lic. Saida Haig, Viceprefecta de Tungurahua, los funcionarios del H. Gobierno Provincial de Tungurahua: Ing. Mercedes López, Dra. Marisol Álvarez, Procuradora Sindica, Econ. Diego Proaño, Director de Producción y el Econ. Giovanni Litardo, actúa en la secretaria el Secretario General de la Institución.

El Sr. Consejero Edgar Zabala Presidente de la Junta Parroquial de Río Negro y Presidente de la Comisión de legislación luego de solicitar la constatación del quórum agradece la asistencia a la sesión e instala la misma.

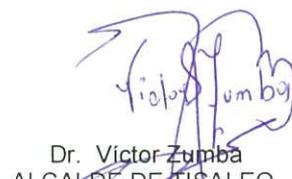
La Comisión conforme a lo dispuesto por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesión del 27 de noviembre del 2020, mediante resolución 132-2020, procede a analizar y estudiar el proyecto de "ORDENANZA DE CREACION, IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA" La Lic. Saida Haig Viceprefecta de Tungurahua, detalla los argumentos técnicos que conforman el proyecto de ordenanza, la Dra. Marisol Álvarez, realiza una explicación detallada de los motivos, considerandos y de cada uno de los artículos y fundamentos del proyecto de la Ordenanza materia de esta reunión. Se procede a la lectura de cada uno de los considerandos y artículos recomendando lo siguiente.

La Comisión de Legislación recomienda al H. Gobierno Provincial de Tungurahua conforme a lo señalado en los art. 47 literal a) y art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización apruebe en segundo debate el Proyecto de "ORDENANZA DE CREACION, IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION PROVINCIAL INTEGRAL DE TUNGURAHUA "; acogiendo las explicaciones de la Sra. Viceprefecta, de los delegados de la Dirección Jurídica y de las observaciones de los miembros de la comisión, delegados de la dirección de Producción y conforme al texto definitivo que elabora la Sra. Procuradora Sindica y que se adjunta al presente informe.

Siendo las 15H02 y con el agradecimiento del Sr. Edgar Zabala Presidente de la Junta Parroquial de Río Negro, se clausura la sesión.



Sr. Edgar Zabala  
PRESIDENTE DE LA PARROQUIA RIO NEGRO  
Miembro de la Comisión



Dr. Víctor Zumba  
ALCALDE DE TISALEO  
Miembro de la Comisión



Abg. Iván Gavilanes  
SECRETARIO GENERAL  
H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

GOBIERNO PROVINCIAL  
DE TUNGURAHUA  
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE  
**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio No. 001B-SCM-GADMCP-2021  
Penipe, 15 de enero de 2021

Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente. -

De mi consideración:

Luego de extenderle un cordial saludo y deseándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas, remito a Usted la **Fe de Erratas** correspondiente a la Ordenanza N° 0012-2020-CM ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE, a fin de que se digno publicar en el Registro Oficial.

Hago propicia la ocasión para reiterar mi sentimiento de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Gina Gaviláñez Merino  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCP PENIPE**  
Adj: Fe de Erratas original y un DVD

**FE DE ERRATAS  
ORDENANZA N°0012-2020-CM**

**SECRETARIA DE CONCEJO.- GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**

Que, la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE; Y, BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en sesiones Ordinarias de fechas: 12 de noviembre en primera instancia y en la sesión ordinaria convocada para el 19 de noviembre y reinstalada el 20 de noviembre del año dos mil veinte, en segunda instancia.

Que, la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE; Y, BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1472 de lunes 11 de enero del 2021.

Que, el texto original del literal a) del Art.18, es como sigue: "a) Notificador. *—Sera Funcionario Municipal y tendrá a su cargo la responsabilidad de notificar a los administrados contra quienes se vaya iniciar el proceso coactivo y sentará razón de la notificación realizada, la fecha y hora de efectuarse la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación, observando la normativa legal vigente; pudiendo por excepción realizar también estas funciones los Recaudadores Externos previa petición de este profesional y coordinación con el Juez de Coactiva y, a fin de agilizar el proceso.*".

Que, por un error involuntario de carácter tipográfico de Secretaría de Concejo, se hace constar el literal a) del Art.18, en dos literales "a) y b", como sigue:

"a) Notificador. *—Sera Funcionario Municipal y tendrá a su cargo la responsabilidad de notificar a los administrados contra quienes se vaya iniciar el proceso coactivo y sentará razón de la notificación realizada, la fecha y hora de efectuarse la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación, observando la normativa legal vigente; pudiendo por excepción realizar también estas funciones los Recaudadores Externos previa petición de este*  
*b) profesional y coordinación con el Juez de Coactiva y, a fin de agilizar el proceso.*".

**FE DE ERRATAS.**- ORDENANZA N° 0012-2020-CM, Artículo 18 de la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PENIPE; Y, BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, el texto original es como sigue:

**“Art. 18.- DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROCESO COACTIVO.-** A más del Tesorero/a Municipal quien será el titular del ejercicio coactivo, esta unidad contará con un notificador, abogados internos o externos, depositario judicial y alguacil; cuyas obligaciones serán:

- a) **Notificador.** –Sera Funcionario Municipal y tendrá a su cargo la responsabilidad de notificar a los administrados contra quienes se vaya iniciar el proceso coactivo y sentará razón de la notificación realizada, la fecha y hora de efectuarse la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación, observando la normativa legal vigente; pudiendo por excepción realizar también estas funciones los Recaudadores Externos previa petición de este profesional y coordinación con el Juez de Coactiva y, a fin de agilizar el proceso.
- b) **Del Abogado Municipal y/o Recaudadores Externos.** -Son quienes tendrán a su cargo la responsabilidad de impulsar, evaluar y vigilar la legalidad de los procesos coactivos que le sean asignados por el ejecutor de coactivas; la vigencia de su responsabilidad será desde la fecha de su designación y acta entrega recepción de cada expediente, hasta la finalización o devolución del expediente. Estos funcionarios al ser contratados específicamente para el efecto, ejercerán la función de secretarios dentro del proceso coactivo.
- c) **Depositario Judicial.** - Le corresponde custodiar los bienes que se obtengan por efectos del secuestro, embargo o los que sean entregados por el deudor como garantía de pago; designación que se realizará expresamente al funcionario municipal encargado del área de bodega municipal.
- d) **Alguacil.** - El Alguacil será designado para la práctica de la diligencia, de embargos, secuestros o retenciones; debiendo ser asignados expresamente para este fin, al Comisario Municipal.
- e) **Peritos.** – Perito es la persona natural o jurídica, servidor público, experto externo, nacional o extranjero, que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la administración pública sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento. El órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo. El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes. Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo de la o del deudor.”.

**Lo certifico.-**

Penipe, enero 15 del 2021.

  
Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino  
**SECRETARIA DE CONCEJO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.